



**COUNCIL OF
THE EUROPEAN UNION**

Brussels, 21 February 2013

6680/13

**Interinstitutional File:
2012/0343 (COD)**

**STATIS 18
AGRI 104
CODEC 380
INST 88
PARLNAT 43**

COVER NOTE

from: Spanish Parliament
date of receipt: 4 February 2013
to: President of the Council of the European Union

Subject: Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending certain legislative acts in the domain of agricultural and fishery statistics
[doc. 17546/12 STATIS 102 AGRI 854 CODEC 2995-COM (2012) 724 final]
- Opinion¹ on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find attached a copy of the above letter.

¹ This opinion is available in English on the Interparliamentary EU information exchange Internet site (IPEX) at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do>

DICTAMEN MOTIVADO 1/2013 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 29 DE ENERO DE 2013, SOBRE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ACTOS LEGISLATIVOS EN EL ÁMBITO DE LAS ESTADÍSTICAS DE AGRICULTURA Y PESCA (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2012) 724 FINAL] [2012/0343 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este Dictamen motivado.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican determinados actos legislativos en el ámbito de las estadísticas de agricultura y pesca, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 31 de enero de 2013.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 18 de diciembre de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Ángel Pintado Barbanoj, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno, así como escrito de la Asamblea de Extremadura. El informe del Gobierno señala que esta propuesta atribuye a la Comisión unos poderes de ejecución de los actos legislativos de la Unión mayores de los previstos en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El informe cuestiona la habilitación que se hace en la Comisión para que ejecute los actos legislativos puesto que dicha habilitación se realiza sin un plazo predeterminado y se permite a la Comisión que realice el desarrollo normativo de aspectos esenciales de los actos legislativos, algo expresamente prohibido por el artículo 290 TFUE. Asimismo, el informe del Gobierno cuestiona que el Comité Permanente de Estadística Agrícola pierda una gran parte de sus funciones con el nuevo marco normativo, ya que ello supondría que en lo sucesivo

las estadísticas en materia agrícola y pesquera no estén informadas por un órgano especializado que tiene un gran conocimiento del sector.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 29 de enero de 2013, aprobó el presente

DICTAMEN MOTIVADO

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 338.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán medidas para la elaboración de estadísticas cuando sean necesarias para la realización de las actividades de la Unión.

3.- La propuesta objeto del presente Dictamen motivado tiene por objeto principal suprimir de nueve instrumentos legislativos del campo de la agricultura y pesca las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación con control y sustituirlas por habilitaciones a la Comisión Europea para que dicte las normas de desarrollo a través del procedimiento de delegación. Las normas que se ven afectadas por esta propuesta son las siguientes:

- 1) Directiva 96/16/CE del Consejo, de 19 de marzo de 1996, sobre las encuestas estadísticas de la leche y los productos lácteos;
- 2) Reglamento (CE) nº 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de diciembre de 2003, sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad;
- 3) Reglamento (CE) nº 1921/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo a la transmisión de datos estadísticos sobre los

- desembarques de productos de la pesca en los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1382/91 del Consejo;
- 4) Reglamento (CE) n° 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 788/96;
 - 5) Reglamento (CE) n° 1165/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativo a las estadísticas ganaderas y de producción de carne y por el que se derogan las Directivas 93/23/CEE, 93/24/CEE y 93/25/CEE;
 - 6) Reglamento (CE) n° 216/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, sobre presentación de estadísticas de capturas nominales por los Estados miembros que faenen en determinadas zonas distintas de las del Atlántico Norte (versión refundida);
 - 7) Reglamento (CE) n° 217/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a las estadísticas de capturas y de la actividad pesquera por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico noroccidental (versión refundida);
 - 8) Reglamento (CE) n° 218/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la transmisión de estadísticas de capturas nominales por parte de los Estados miembros que faenan en el Atlántico nororiental (versión refundida);
 - 9) Reglamento (CE) n° 543/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a las estadísticas sobre productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 837/90 y (CEE) n° 959/93 del Consejo.

4.- A los efectos de valorar la adecuación de esta propuesta al principio de subsidiariedad fijado por el Tratado de la Unión Europea, se hace necesario partir del contenido del artículo 290.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece los requisitos que deben reunir los actos de delegación en la Comisión Europea para el desarrollo de disposiciones legislativas. De acuerdo con el citado artículo:

Un acto legislativo podrá delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales del acto legislativo.

Los actos legislativos delimitarán de forma expresa los objetivos, el contenido, el alcance y la duración de la delegación de poderes. La regulación de los elementos esenciales de un ámbito estará reservada al acto legislativo y, por lo tanto, no podrá ser objeto de una delegación de poderes.

5.- De lo anterior se desprende que la delegación debe recaer sobre elementos no esenciales del acto legislativo, así como regular y delimitar de forma expresa los objetivos, el contenido, el alcance y la duración de la delegación de poderes.

6.- La propuesta objeto del presente Dictamen motivado vulnera dos de los requisitos anteriormente expresados. Por un lado, habilita la delegación en el desarrollo de elementos claramente esenciales de diferentes actos legislativos. Con carácter general, se permite que la Comisión pueda, por delegación, actualizar las metodologías, las definiciones y las listas de variables en las estadísticas, cuestiones decisivas sobre las que la Comisión no debería gozar de una potestad tan amplia de decisión.

7.- En este sentido, puede citarse como ejemplo de extralimitación en la delegación a la Comisión la habilitación para realizar adaptaciones de los cuadros de transmisión del Anexo del Reglamento (CE) 543/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a las estadísticas sobre productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 837/90 y (CEE) 959/93 del Consejo. Una lectura del Reglamento 543/2009 permite concluir que en dicha disposición la fijación de los procedimientos y plazos de transmisión a la Comisión de los datos que figuran en el Anexo son la finalidad esencial de la norma, por lo que permitir su alteración unilateral por parte de la Comisión puede perjudicar gravemente los intereses de los Estados miembros.

8.- La segunda vulneración del artículo 290.1 TFUE la encontramos en la no fijación de plazos para el ejercicio de las facultades delegadas a la Comisión en virtud de esta propuesta. Si bien se prevé la posibilidad de revocar dicha delegación, no se establece el período de tiempo en el cual la Comisión queda habilitada para ejercer sus poderes. En la práctica, ello supone una suerte de “deslegalización” de parte del contenido de las normas modificadas por esta propuesta, ya que la Comisión queda autorizada *sine die* para efectuar sus actos de delegación en ausencia de un acto de revocación expresa del Parlamento Europeo o del Consejo.

9.- Por las razones anteriormente expuestas, puede concluirse que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican determinados actos legislativos en el ámbito de las estadísticas de agricultura y pesca vulnera el artículo 290 del TFUE en perjuicio de las potestades que hasta el momento se reconocen al Parlamento Europeo y a los Estados Miembros. En la práctica, esta vulneración implica que muchas de las potestades que se pretenden delegar en la Comisión serán ejercidas, en el caso de que este Reglamento llegue a entrar en vigor en su presente redacción, sin tener en consideración los intereses específicos de algunos colectivos del sector agrícola o pesquero.

10.- Esta situación en sí misma supone una infracción del principio de subsidiariedad, ya que no se ha acreditado que los objetivos que pretende esta Directiva (una mejor gestión de la estadística agrícola y pesquera) no puedan lograrse a través de la reglamentación con control. Al impedir que los Estados y el Parlamento ejerzan una mayor influencia se empobrece el procedimiento de toma de decisiones sin que se haya justificado una ganancia en la efectividad en la ejecución de los actos legislativos. En

consecuencia, se hace necesaria una modificación de la presente propuesta para adaptar su contenido a lo dispuesto en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea considera que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican determinados actos legislativos en el ámbito de las estadísticas de agricultura y pesca no es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

Para que esta propuesta dé cumplimiento a lo dispuesto en los Tratados, deberían modularse las delegaciones a la Comisión Europea en la ejecución de los actos legislativos de la Unión. Más concretamente, se recomienda que el ejercicio de potestades delegadas se restrinja a elementos no esenciales de los actos legislativos que se pretenden ejecutar y que las citadas delegaciones deban necesariamente ejercerse dentro de un plazo de tiempo determinado.

El presente Dictamen motivado será trasladado al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión Europea, dentro del marco del diálogo político entre los Parlamentos nacionales y las instituciones de la Unión Europea.
